

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-037-O-2025-0309
01-10-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley* (...)”;

- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...);”*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 78 establece que: *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 84 respecto de las veedurías ciudadanas, establece que: *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 86 establece que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reglamentará las veedurías ciudadanas;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 5 respecto de las atribuciones generales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece, entre otras: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos. (...);”*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8 prevé, entre las atribuciones de esta institución en lo relativo al control social, las siguientes: *“(...) 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los*

derechos constitucionales. 3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria (...);

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en el artículo 3 establece que: *“Las veedurías ciudadanas se regirán por los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana”;*

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 5 señala que: *“Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento.”;*

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6 determina que: *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas prescribe que: *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas”;*

Que, el artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto del apoyo institucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: (...) d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...).”*;

Que, el artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que: *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.*

El término para la presentación del informe final es de quince (15) días contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado de forma escrita, para lo cual, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social podrá apoyar a la veeduría con la transcripción del mismo. El informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos.

Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, la o él técnico responsable elaborará y remitirá a la Subcoordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe de final de los veedores.

La Subcoordinación Nacional de Control Social dentro del término de cuatro (4) días elaborará un informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones del informe final de los veedores y remitirá los informes a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Dentro del término de seis (6) días la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborará un informe jurídico sobre la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones de los veedores y técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, y lo remitirá a la Secretaría General, quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que los veedores realicen la exposición y presentación de su informe, personalmente o a través de los medios informáticos disponibles. En caso de inasistencia de los veedores, será la Subcoordinación de Control Social quien la realice. (...).”;

Que, el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que: *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la*

veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría. (...);

Que, el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expresa que: *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*

Que, el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada (...);”;*

Que, mediante oficio Nro. GPA-2024-044-OF, de 18 de noviembre de 2024, la abogada María Verónica Cevallos, presidenta de la Asociación Grupo de Pensamiento Afrodescendiente (GPA) solicitó lo siguiente:

“(...) solicitamos, a través de la presente misiva solicitamos, en al ámbito de sus atribuciones y competencias, los trámites y procesos pertinentes conforma a la ley, para que se inicie la Veeduría Ciudadana en las instituciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ) cuyo objeto es: Verificar el cumplimiento del Art. 4 de la Resolución Municipal No. C-236: Garantizar al Pueblo Afroecuatoriano residente en el Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Administración Municipal y todas sus dependencias, sus derechos económicos, sociales y culturales, mediante un sistema de cupos asignados de manera proporcional a su población. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-1102-M, de 04 de diciembre de 2024, la ingeniera Athina Jamally Peribonio Mendoza, en ese entonces Subcoordinadora Nacional de Control Social solicitó la difusión de la convocatoria para la conformación de la veeduría ciudadana misma que deberá ser publicada en la página web y demás medios de comunicación desde el 9 de diciembre de 2024 al 16 de diciembre de 2024;

- Que,** mediante resolución No. CPCCS-SNCS-2025-0001-RES, de 28 de enero de 2025, la ingeniera Athina Jamally Peribonio Mendoza, en ese entonces Subcoordinadora Nacional de Control Social, resolvió aprobar la conformación y acreditación de los integrantes a veedores e inició la ejecución de la veeduría ciudadana cuyo objeto queda conformado bajo el siguiente texto: *“VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL ART.4 DE LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL NO.C236: GARANTIZAR AL PUEBLO AFROECUATORIANO RESIDENTE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y TODAS SUS DEPENDENCIAS, SUS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, MEDIANTE UN SISTEMA DE CUPOS ASIGNADOS DE MANERA PROPORCIONAL A SU POBLACIÓN”*;
- Que,** mediante oficio Nro. CPCCS-SNCS-2025-0032-OF, de 29 de enero de 2025, se notificó al señor Christian Pabel Muñoz López, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, la resolución Nro. CPCCS-SNCS-2025-0001-RES de 28 de enero de 2025, en su calidad de entidad observada, indicándole la obligación constitucional y legal de garantizar el libre acceso a la información a los veedores;
- Que,** mediante oficio S/N, de 13 de agosto de 2025, ingresado con documento Nro. CPCCS-SG-2025-1471-EX, el ciudadano Alejandro Bolaños, coordinador de la mencionada veeduría ciudadana remitió el informe final del proceso de veeduría ciudadana con los respectivos anexos;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0851-M, de 05 de septiembre de 2025, la Subcoordinación Nacional de Control Social remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el Informe Final de los veedores ciudadanos y el Informe Técnico Nacional de la referida veeduría ciudadana;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0576-M, de 19 de septiembre de 2025, el doctor Andrés Santiago Peñaherrera Navas, coordinador general de Asesoría Jurídica remitió el *“INFORME JURÍDICO DE LA VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA: “VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL ART. 4 DE LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL NO. C-236: GARANTIZAR AL PUEBLO AFROECUATORIANO RESIDENTE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y TODAS SUS DEPENDENCIAS, SUS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, MEDIANTE UN SISTEMA DE CUPOS ASIGNADOS DE MANERA PROPORCIONAL A SU POBLACIÓN”.*”, para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través del cual recomendó lo siguiente:

“(...) 4. RECOMENDACIONES:

En relación con los antecedentes, la base normativa y el análisis expuesto, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, con fundamento en las

conclusiones y recomendaciones del informe final de veeduría y de la Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

- 1. Conocer los informes finales, y las conclusiones que estos contienen.*
- 2. Con base en las conclusiones y recomendaciones expuestas en los documentos de la veeduría, se sugiere que el Pleno del CPCCS adopte y acoja las recomendaciones formuladas, dado que son pertinentes y alineadas con el objeto de la veeduría.*
- 3. Dar por finalizada la veeduría ciudadana conformada para “VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL ART. 4 DE LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL NO. C-236: GARANTIZAR AL PUEBLO AFROECUATORIANO RESIDENTE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y TODAS SUS DEPENDENCIAS, SUS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, MEDIANTE UN SISTEMA DE CUPOS ASIGNADOS DE MANERA PROPORCIONAL A SU POBLACIÓN”.*
- 4. En virtud de lo anterior, se recomienda autorizar la emisión de certificados de participación a favor de los ciudadanos que conformaron y suscribieron el informe de la veeduría, como reconocimiento institucional a su compromiso ciudadano y aporte al fortalecimiento del control social y la participación democrática.”;*

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 037 celebrada el 01 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como cuarto punto del orden del día: “*Conocimiento del informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para: “VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL ART. 4 DE LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL NO. C-236: GARANTIZAR AL PUEBLO AFROECUATORIANO RESIDENTE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y TODAS SUS DEPENDENCIAS, SUS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, MEDIANTE UN SISTEMA DE CUPOS ASIGNADOS DE MANERA PROPORCIONAL A SU POBLACIÓN”;* remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0576-M de fecha 19 de septiembre de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2025-0180-M, de 01 de octubre de 2025, la consejera vicepresidente, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “*4. Conocimiento del informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para: “VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL ART. 4 DE LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL NO. C-236: GARANTIZAR AL PUEBLO AFROECUATORIANO RESIDENTE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE*

QUITO, A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y TODAS SUS DEPENDENCIAS, SUS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, MEDIANTE UN SISTEMA DE CUPOS ASIGNADOS DE MANERA PROPORCIONAL A SU POBLACIÓN”; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0576-M de fecha 19 de septiembre de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”;
y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acoger las conclusiones y recomendaciones constantes en el Informe Jurídico con respecto al Informe Final de veeduría y el Informe Final de la Subcoordinación Nacional de Control Social de la veeduría ciudadana conformada para “VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL ART. 4 DE LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL NO. C-236: GARANTIZAR AL PUEBLO AFROECUATORIANO RESIDENTE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y TODAS SUS DEPENDENCIAS, SUS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, MEDIANTE UN SISTEMA DE CUPOS ASIGNADOS DE MANERA PROPORCIONAL A SU POBLACIÓN” remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0576-M de fecha 19 de septiembre de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Dar por conocido el Informe Final de veeduría y el Informe Final de la Subcoordinación Nacional de Control Social de la veeduría ciudadana conformada para “VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL ART. 4 DE LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL NO. C-236: GARANTIZAR AL PUEBLO AFROECUATORIANO RESIDENTE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y TODAS SUS DEPENDENCIAS, SUS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, MEDIANTE UN SISTEMA DE CUPOS ASIGNADOS DE MANERA PROPORCIONAL A SU POBLACIÓN” presentados mediante el Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0851-M, de 5 de septiembre de 2025, acogiendo las recomendaciones formuladas.

Artículo 3.- Remitir una copia del informe final de la veeduría ciudadana a la entidad observada, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de informar sobre los hallazgos, conclusiones y recomendaciones efectuadas por el equipo veedor en el presente ejercicio de control social.

Artículo 4.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana.

Artículo 5.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social realice la socialización correspondiente de los resultados de la veeduría, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Artículo 6.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social que, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social, dé por finalizada la veeduría ciudadana conformada para “VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL ART. 4 DE LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL NO. C-236: GARANTIZAR AL PUEBLO AFROECUATORIANO RESIDENTE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y TODAS SUS DEPENDENCIAS, SUS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, MEDIANTE UN SISTEMA DE CUPOS ASIGNADOS DE MANERA PROPORCIONAL A SU POBLACIÓN” y proceda con el archivo de los documentos generados durante el periodo de vigencia y ejecución de la misma, de acuerdo a lo que establece el artículo 43, literal a) del Reglamento de Veedurías Ciudadanas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación en el sitio web institucional de la presente resolución, así como del Informe Final de veeduría y del Informe Final de la Subcoordinación Nacional de Control Social de esta veeduría ciudadana.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a las y los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción y Control Social, a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, a los veedores ciudadanos, a fin de que procedan conforme el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el uno de octubre de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., miércoles 01 de octubre de 2025, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 037, instalada el 01 de octubre de 2025 a las 11h21, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente; a favor); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; a favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL